

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo APELACION 46004
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 4 de agosto 2020

AL DESPACHO, pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor (a) **JUAN SEBASTIAN VARGAS SUAREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1049650519**, la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. **68-001-046004**, de fecha (m/d/a) **3/4/2020**, que le fue realizada a las 01:30 HORAS, en la CALLE 61 CON CRA 17 RICAUTE -sic del comparendo original-, del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN R.A. No. 46004  
(m/d/a)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR JUAN SEBASTIAN VARGAS SUAREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1049650519, a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-046004, de fecha (m/d/a) 3/4/2020, POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA”**

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

**PRIMERO:** Que se recibe en este Despacho, el (m/d/a) 2, la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. **68-001-046004**, de fecha (m/d/a) **3/4/2020**, que le fue realizada a las 01:30 HORAS, en la CALLE 61 CON CRA 17 RICAUTE, del municipio de Bucaramanga, el señor (a) **JUAN SEBASTIAN VARGAS SUAREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1049650519** por la presunta infracción cometida al “...DIA DE HOY LA CENTRAL DE RADIOS NOS INFORMA QUE LLEGAMOS A LA CARRERA 15 CON CALLE 45, DONDE POR CAMARA DE LA POLICIA OBSERVA QUE SE ESTA PRESENTANDO UNA RIÑA E INFORMA QUE OBSERVA UN SUJETO QUE SACA UN ARMA DE FUEGO...-sic del SNMC-.”

COMPORTAMIENTO con MEDIDA CORRECTIVA a aplicar de Multa General **Tipo 2**; contenida en la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”. Según oficio de remisión de comparendos o medidas correctivas de la ESTACION DE POLICIA SUR de la **POLICIA NACIONAL**, Responsables y/o encargados del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la PONAL.

**SEGUNDO:** Que de un lado, en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA “...DIA DE HOY LA CENTRAL DE RADIOS NOS INFORMA QUE LLEGAMOS A LA CARRERA 15 CON CALLE



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo APELACION 46004
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

**TERCERO:** Que de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" que el señor (a) JUAN SEBASTIAN VARGAS SUAREZ, manifiesta "...por seguridad...".

**CUARTO:** Que en la mencionada orden de comparendo o medida correctiva en el ítem 11, OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, se dejó constancia por parte del uniformado de la Policía Nacional, con respecto a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. comparendo No. **68-001-046004**, de fecha (m/d/a) **3/4/2020**, que le fue realizada a las 01:30 HORAS, en la CALLE 61 CON CRA 17 RICAUTE, del municipio de Bucaramanga. "Se le reciben descargos de mi competencia se le da a conocer el procedimiento posterior a la medida correctiva".

**QUINTO:** Que el señor (a) **JUAN SEBASTIAN VARGAS SUAREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1049650519**, interpone recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. **68-001-046004**, de fecha (m/d/a) **3/4/2020**, sin allegar a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto en contra del referente comparendo o medida correctiva impuesta en su contra.

#### FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor (a) **JUAN SEBASTIAN VARGAS SUAREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1049650519**, el Inspector de Policía, es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º., contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por el señor (a) **JUAN SEBASTIAN VARGAS SUAREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1049650519**, en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. **68-001-046004**, de fecha (m/d/a) **3/4/2020**, en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta. Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor(a) y/o contraventor(a) sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor(a) y/o contraventor(a) que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparencia a esta. Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, el señor (a) JUAN SEBASTIAN VARGAS SUAREZ, manifiesta que "...por seguridad...". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique el por qué? manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo No. **68-001-046004**, de fecha (m/d/a) **3/4/2020**, que le efectuó la Policía Nacional.



Proceso: SEGURIDAD, PRÓTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo APELACION 46004
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

De igual manera, este Despacho, espero por tanto, que el señor (a) JUAN SEBASTIAN VARGAS SUAREZ, se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción con respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionará justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedo registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL

COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; que el señor (a) JUAN SEBASTIAN VARGAS SUAREZ, por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido por el señor (a) JUAN SEBASTIAN VARGAS SUAREZ, como una infracción cometida al artículo." COMPORTAMIENTO con MEDIDA CORRECTIVA a aplicar de Multa General Tipo 2; Participación programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este Despacho en el párrafo que antecede, a la fecha, el señor (a) **JUAN SEBASTIAN VARGAS SUAREZ**, no se acercó a la Inspección de Policía, Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente el señor (a) JUAN SEBASTIAN VARGAS SUAREZ, no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, **el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-046004, de fecha (m/d/a) 3/4/2020, no está llamada a prosperar** (el subrayado y negrita son míos).

Finalmente es significativo e importante aclarar aquí, que el recurso de apelación interpuesto por el señor (a) JUAN SEBASTIAN VARGAS SUAREZ, es para la medida correctiva impuesta de PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA, y no para la medida correctiva señalada de MULTA GENERAL TIPO 2, por ende y teniendo en cuenta los principios de oralidad, economía procesal, eficiencia y eficacia es procedente decidir de fondo.

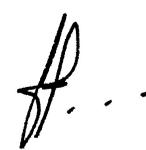
**DECISION:**

Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor (a) señor (a) **JUAN SEBASTIAN VARGAS SUAREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1049650519**, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta DE DESTRUCCION DEL BIEN, al señor (a) **JUAN SEBASTIAN VARGAS SUAREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1049650519**, quien reside en la ETAPA 4 BLOQUE 10 CAMPESTRE -sic del comparendo original-, del municipio de Bucaramanga, realizada mediante la orden de comparendo No. **68-001-046004**, de fecha (m/d/a) **3/4/2020**, por la ESTACION DE POLICIA CENTRO, PT SERRANO LOPEZ DARWIN ANDRES, de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial No. 100469, por la infracción cometida al , artículo 27 NUMERAL 7 COMPORTAMIENTO con MEDIDA CORRECTIVA a aplicar de Multa General



Carrera 20 70-55 b Nueva Granada  
Teléfono: 6433016



CERTIFICADO  
SC-CER No. 149412

CERTIFICADO  
QP-CER No. 149415

<b>Proceso:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		<b>Consecutivo</b> APELACION 46004
<b>Subproceso:</b> INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	<b>Código General</b> 2000	<b>Código de la Serie / o Subserie</b> 2200-230

**Tipo 2; DE DESTRUCCION DEL BIEN** estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS HERNANDO MARTINEZ HERNANDEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera  
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: CARLOS HERNANDO MARTINEZ HERNANDEZ  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



PROCESO: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo IPU08-2023
Subproceso: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS VERBALES INMEDIATOS / Decisión Código Serie/Subserie (TRD) 2100.1-/2100.58.9

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 8 – DESCONGESTIÓN DE  
COMPARENDOS**

**DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA**  
(Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016)

**04 SEP 2023**

Referencia:

**Proceso Político: Proceso Verbal Inmediato  
Instancia: Segunda instancia  
Radicado (Expediente digital) No. 68-001-6-2020-51544  
Comportamiento contrario: Artículo 27, numeral 7  
Infractor: JHOAN SEBASTIAN BLANCO OBANDO**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano contra la medida correctiva de destrucción del bien contenida en expediente digital No. 68-001-6-2020-51544, así:

**1. HECHOS**

El día **veintiuno (21) de junio del año dos mil veinte (2020)** a las **05:38** horas, en la **Avenida 87 No 24 – 09, barrio Diamante II** de esta ciudad, el señor **JHOAN SEBASTIAN BLANCO OBANDO** portaba arma traumática en vía pública, según consta en la orden de comparendo.

**2. DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO**

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-001-6-2020-51544** de fecha **veintiuno (21) de junio del año dos mil veinte (2020)**; por violación al **numeral séptimo del artículo 27<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: *“Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: (...) 7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.”*, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional indicó en la misma que: *“Al momento de realizarle un registro a personas al ciudadano mencionado se le halla en la pretina de su pantalón un arma de gas tipo sig sauer sp 2022”*.

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: *“Lo que pasa es que soy vendedor y recibo mucho dinero en mi trabajo por eso la tengo para mi defensa personal.”*.

<sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017.

PROCESO: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo IPU08-2023
Subproceso: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS VERBALES INMEDIATOS / Decisión Código Serie/Subserie (TRD) 2100.1-/2100.58.9

### 3. DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL INFRACTOR

El ciudadano interpuso recurso de apelación contra la medida correctiva adoptada por el personal uniformado de la Policía Nacional en el expediente digital No. 68-001-6-2020-51544, correspondiente a la destrucción del bien, con sustento en los descargos antes mencionados.

### 4. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-001-6-2020-51544** de fecha **veintiuno (21) de junio del año dos mil veinte (2020)** expedida al señor **JHOAN SEBASTIAN BLANCO OBANDO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1098757962**, por portar un arma asimilable a un arma de fuego, para la cual tipifica la medida correctiva de multa tipo 2.

Al respecto, se observa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por el personal uniformado de la Policía Nacional no aportó prueba que soporte su defensa, a fin de revocar la medida correctiva de Destrucción del bien.

Igualmente, al revisar las ordenes de policía y la medida correctiva de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional consistente en Destrucción del Bien, esta instancia no encuentra sustento para ser revocada la misma, toda vez que fue aplicada en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 27 de la ley 1801 de 2016, por el comportamiento establecido en el numeral 7 del citado artículo, en razón a que se le halló elemento que se asimila a un arma de fuego al señor JHOAN SEBASTIAN BLANCO OBANDO, dentro de un registro personal realizado por personal uniformado de la Policía Nacional.

En ese sentido, no queda otra opción más que confirmar la medida correctiva de Destrucción del bien contenida en el expediente digital No. **68-001-6-2020-51544** de fecha **veintiuno (21) de junio del año dos mil veinte (2020)**, impuesta al señor **JHOAN SEBASTIAN BLANCO OBANDO** por el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral séptimo del artículo 27** de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

De conformidad con lo antes expuesto, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación en el estado en que se encuentra, de conformidad con lo antes señalado.

**SEGUNDO: CONFIRMAR** la medida correctiva de Destrucción del Bien contenida en expediente digital No. **68-001-6-2020-51544** de fecha **veintiuno (21) de junio del año dos mil veinte (2020)**, impuesta al señor **JHOAN SEBASTIAN BLANCO OBANDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1098757962, por el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral séptimo del artículo 27** de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

PROCESO: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo IPU08-2023
Subproceso: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS VERBALES INMEDIATOS / Decisión Código Serie/Subserie (TRD) 2100.1-/2100.58.9

**TERCERO: PUBLICAR** el contenido de la presente decisión de segunda instancia en el fichero digital de esta Inspección de Policía Urbana – página web de la Alcaldía de Bucaramanga. Igualmente, enviar copia de esta decisión al señor **JHOAN SEBASTIAN BLANCO OBANDO** al correo electrónico registrado en el expediente digital.

**CUARTO: COMUNICAR** al correo electrónico de la Estación Sur de la Policía Nacional, el contenido de la presente decisión de segunda instancia.

**QUINTO: REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**TATIANA RODRIGUEZ URBINA**  
Inspectora de Policía Urbana No. 8 (E) de Bucaramanga  
Descongestión de Comparendos